

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACION. - 2023-00099-00

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa, que por secretaria se remitió la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico a las siguientes direcciones matiaspotes2012@hotmail.com y lepotez@hotmail.com el 7 de septiembre de 2023, dejándose constancia de entrega, en la misma fecha y desde el número WhatsApp personal del oficiar mayor del despacho, se remitió al número +551196208-0437, todos los anexos, además del expediente digital, con la constancia de acceso al mensaje el 8 de septiembre del año en curso a las 6:59 a.m., tal como se verifica con la constancia que se anexa, lo que sin lugar a ningún asomo de duda, que el demandado está debidamente notificado de la demanda, conoce de la existencia del proceso, existe plena certeza que tuvo acceso a la demanda, anexos y auto admisorio, lo que se traduce en una notificación realizada en debida forma conforme a las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior se tendrá notificado en debida forma al demandado, por ende sin lugar a dar trámite a la solicitud de emplazamiento formulada, en igual sentido, se tendrá por no contestada la demanda e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener notificado en debida forma al demandado, en los términos de la ley 2213 de 2022.

2- Tener por no contestada la demanda.

3- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes quince (15) del mes de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO GRANOBLES y LUIS EDUARDO POTES CARDOZO, expedido por la Registraduría de El Cerrito - Valle, bajo indicativo serial 03816400.
2. Registro civil de nacimiento de la señora DIANA CAROLINA QUINTERO GRANOBLES, de la Notaria Primera de Cali – Valle, indicativo serial No. 6699756.
3. Registro civil de nacimiento del niño MATIS POTES QUINTERO, expedido por la Notaria Única de El Cerrito – Valle, indicativo serial No. 51341049.
4. Audiencia de conciliación celebrada el 22 de septiembre de 2022, ante la Comisaria de Familia de El Cerrito – Valle.
5. Escritura publica NO. 705 del 26 de marzo de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira – Valle.
6. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-100471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las señoras PATRICIA BLANDON GRANOBLES Y MARISEL AGUIRRE GARCIA.

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No fueron solicitadas

B) TESTIMONIOS:

2. No fueron solicitados-

PRUEBAS DE OFICIO –

A) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores DIANA CAROLINA QUINTERO GRANOBLES y LUIS EDUARDO POTES CARDOZO.

B) OFICIAR:

2. Oficiar a Migración Colombia, para que remita con destino a este despacho judicial, los movimientos Migratorios de los señores DIANA CAROLINA QUINTERO GRANOBLES y LUIS EDUARDO POTES CARDOZO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 29/11/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882feee33584493bc5b05955385b8a489b815172de330147ecfaa017e7bc3c99**

Documento generado en 29/11/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>